



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1274/06

UNREGISTERED

Dolores, 30 de octubre de 2006.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Instrucciones a Fiscales Generales ”.-

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACION GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

La Plata, 10 de octubre de 2006.

VISTO:

La Instrucción General n° 472/04 de esta Procuración y la posterior reforma introducida al Código Procesal Penal por ley 13.260, así como la necesidad de revertir prácticas corrientes que atentan contra la posibilidad de organizar racionalmente las agendas del Ministerio Público y de los órganos del CJO; Y.....

Por todo ello, la PROCURADORA GENERAL DE LA SUPREMA CORTE de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones contenidas en los artículos 189 de la Constitución Provincial y 13 incs. 1 y 11 de la ley 12.061, RESUELVE:

Artículo 1.- Instruir a los Sres. Fiscales Generales y, por su intermedio, a los Sres. Agentes Fiscales que, tal como se prescribe en el primer párrafo del artículo 334 del C.P.P., evalúen -en forma expresa y motivada- al momento de decidir la requisitoria de elevación a juicio si resulta o no procedente la aplicación de algunos de los criterios de abreviación del proceso, dejando constancia -en caso afirmativo- de la clase, monto y modo de cumplimiento de la pena o, en su caso, de las, reglas de conducta, cargas o condiciones que debiera eventualmente aceptar el imputado y su defensa para acceder. a la aplicación de esos institutos.

Artículo 2.- Instruir a los Sres. Fiscales Generales y, por su intermedio, a los Sres. Agentes Fiscales para que, en caso de que no se haya arribado a acuerdo en la etapa de crítica instructoria (arts. 334 a 337 del C.P.P.) y el proceso haya quedado a cargo de un nuevo fiscal, éste último analice, dentro de los treinta (30) días de notificada la constitución del órgano de juicio (art. 338 primer párrafo del C.P.P.), la posible suspensión del proceso a prueba o la aplicación del instituto del juicio abreviado, procediendo en la forma indicada en el artículo primero.

Artículo 3.- Instruir a los Sres. Fiscales Generales y, por su intermedio, a los Sres. Agentes Fiscales para que, en los supuestos en que haya consentido la aplicación del juicio abreviado o la suspensión del proceso a prueba una vez vencido el plazo indicado en el artículo anterior, se remita informe a la Fiscalía General con explicitación de las razones que llevaron a la celebración de ese acuerdo.

Artículo 4.- Instruir a los Sres. Fiscales Generales y, por su intermedio, a los Sres. Agentes Fiscales para que, en los casos en los que se haya arribado a acuerdos no obstante encontrarse ya fijada la audiencia de debate, se arbitren además los medios para garantizar que el Tribunal o Juzgado Correccional actuantes puedan utilizar efectivamente esa fecha para la celebración de otro debate.

Artículo 5.- Recomendar a los Sres. Fiscales Generales que, en uso de sus atribuciones legales, redoblen esfuerzos para garantizar en el ámbito de sus respectivos departamentos -especialmente en los que existe división funcional entre fiscales de instrucción y de juicio- uniformidad de criterios entre los representantes del Ministerio Público Fiscal al momento de evaluar la procedencia formal de los referidos institutos y de estimar penas, reglas de conducta, cargas o condiciones.

Artículo 6.- Instruir a los Sres. Fiscales Generales y, por su intermedio, a los Sres. Agentes Fiscales, para que, en cualquier caso, procedan con observancia estricta e incondicionada del límite temporal fijado por el artículo 397 del e.p.p. para la presentación de acuerdos de juicio abreviado.

Artículo 7.- Recomendar a los Sres. Fiscales Generales y, por su intermedio, a los Sres. Agentes Fiscales que, respecto de los procesos en trámite en los que -a la fecha de la presente- ya se encontrara notificada la constitución del Tribunal (art. 338 primer párrafo del e.p.p.), readecuen su actuación a los parámetros anteriores, procediendo en la forma indicada en el artículo uno (1) en la primer intervención posterior a la presente.

Artículo 8.- Recomendar a los Señores Defensores Generales y, por su intermedio, a los Sres. Defensores Oficiales con competencia penal, que arbitren los medios para que la suspensión del proceso a prueba y el juicio abreviado se acuerden -en los casos en que lo consideren procedente- en la primera oportunidad procesal posible, a fin de evitar un inútil dispendio de actividad jurisdiccional, en cumplimiento de lo estatuido por el art. 38 de la ley 12.061 y 15 último párrafo de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 9.- Regístrese y comuníquese a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia. Notifíquese a los Fiscales y Defensores Generales y, por su intermedio, a los Sres. Agentes Fiscales y Defensores Oficiales con competencia penal. Hágase saber a la Fiscalía de Casación, a la Defensoría de Casación, al Colegio Público de Abogados de la Provincia y a las Secretarías de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal y de Estrategia y Gestión Institucional. Oportunamente, archívese.

**REGISTRADO BAJO EI N° 529/06
PROCURACION GENERAL**

Dra. ALICIA RAQUEL LILLI
Subsecretaria
Procuración General

MARIA del CARMEN FALBO
Procuradora General
de la Suprema Corte de Justicia

**Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-**

**Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-**